



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1055-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 13/09/2017	Hora: 16:19:59.6... Folios: 3

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante informe técnico N°. 112-0756 del 30 de junio del 2017, remitido al usuario a través del oficio con radicado N°. 130-2745 del 06 de julio del 2017, se requirió a la empresa FLORES DEL LAGO S.A.S. C.I., con nit. 890.929.171-9, representada legalmente por el señor JUAN MARCELO RESTREPO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.609.543, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *"No acoger el informe informe previo de evaluación de emisiones presentado por Flores del Lago S.A.S C.I toda vez que este no cumple con lo dispuesto por el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, versión 2.0. respecto a declaración de métodos para muestreo de contaminantes en la chimenea, la descripción del proceso productivo en el cual se emplea la caldera y el cálculo de consumo de combustible en kg/h dadas las inconsistencias evidenciadas en la visita.*
2. *No acoger el informe informe final de evaluación de emisiones atmosféricas presentados por Flores del Lago S.A.S C.I, hasta tanto no se aclare lo siguiente, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 15 días calendario:*
 - *La cantidad exacta de combustible empleado el día del muestreo ya que este presenta un consumo superior a la capacidad instalada.*
 - *Se debe aclarar la afirmación del numeral 1 del oficio remitido del informe final respecto al uso de la caldera en el año 2016, en el que se afirma que la caldera "se usa para desinfección de sustrato y que esta es utilizada en promedio 8h/mes y que en el segundo semestre (ago-dic) no fue utilizada". Información que no es concordante con los datos de consumo presentados ni con la información suministrada al momento de la visita.*
3. *Deberá en un término máximo de 30 días calendario:*
 - *Instalar un piso en la zona de tinturas que impermeabilice el suelo e impida la penetración de las tinturas en el mismo.*
 - *Documentar el proceso de aplicación de tinturas donde se pueda identificar el funcionamiento del sistema de extracción, la ubicación de las cabinas (diagrama), las medidas de contingencia establecidas para prevenir y responder a posibles fugas a la atmósfera o derrames de estas sustancias y as características o identificación exacta de los compuestos que contienen las Tinturas con el fin de establecer el contenido de VOC's (carbohidratos, sales, ácidos, coadyuvantes, surfactantes, humectantes y/o penetrantes)*
 - *Implementar un metodología de cargue de combustible en la caldera que permita conocer la cantidad exacta de carbón que se suministra cada hora en esta y se relacione en los formatos correspondientes."*

Que a través del oficio con radicado 131-6191 del 10 de agosto de 2017, la empresa Flores del Lago S.A.S C.I, allegó información relacionada con los requerimientos realizados a través del I.T 112-0756 del 30 de junio de 2017 y solicitó prórroga para adecuar y documentar el proceso de tinturado; igualmente solicitó sea acogido los resultados del muestreo isocinetico remitido a través del radicado 131-1617 del 24 de febrero de 2017.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co

Vigilancia de CITES
23-dic-2015

F-GJ-188/V 01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 846 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Que el grupo de recurso aire de la subdirección de recursos naturales, procedió a evaluar la información allegada por el usuario, en virtud de lo cual se generó el Informe Técnico con radicado N°. 112-1063 del 28 de agosto del 2017, en el que se estableció lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

Respecto a la información presentada

- ✓ A través del radicado 131-6191 del 10 de agosto de 2017, Flores del Lago S.A.S C.I, da respuesta a los requerimientos establecidos en el Informe Técnico 112-0756 del 30 de junio de 2017, en este documento se expresa lo siguiente:
4. Solicitud de un plazo de 60 días hábiles para adecuar, documentar y presentar los diseños del proceso de tinturado e implementar acciones para registro de consumo de carbón.
 5. Aclara algunos de los requerimientos así:
 - Declara que los métodos empleados en la evaluación de contaminantes atmosféricos son los exigidos por el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas y que dichos métodos van desde el 1 al 7, incluyendo el método para NOx que no se declaró en el informe previo.
 - Aclara que el proceso para el cual se usa la caldera es en desinfección de suelos (aras de producción) el cual tampoco había sido declarado en el informe previo.
 - Respecto al horario de operación se declara que la caldera funciona durante las 24 horas del día y que se instalará un horómetro para un mejor control del tiempo de trabajo de la caldera el cual se registrará en una planilla la que a su vez se remitirán a la Corporación.
 - Con relación al consumo real de combustible en la caldera, Flores del Lago ratifica que la caldera JCT de 70 BHP y serie 1752, tuvo un consumo el día del muestreo de 131 kg/h, que la caldera **no tiene** un límite para el consumo y que reporta consumo de 118,9 kg/h acorde a la placa del fabricante (adjunta fotografía de la placa)
 - Concluye de acuerdo con lo anterior que el muestreo cumple con el porcentaje necesario para la evaluación.
 - Afirma que espera solucionar la ambigüedad en la información de tiempo de trabajo y consumo de combustible con la implementación del horómetro y la cuantificación real de carbón, de los cuales se remitirán registros a la Corporación.

Respecto a lo evaluado

- ✓ Acorde con lo expresado por Flores del Lago S.A.S C.I, referente a la declaración de métodos y actividad para la cual se usa la caldera, se aprecia que efectivamente corresponden a los métodos usados por el consultor B & B Servicios Ambientales en la evaluación de contaminantes atmosféricos y los usos especificados concuerdan con la actividad productiva. Se reitera la indicación a Flores del Lago S.A.S C.I que dicha información debe ser relacionada con claridad en el informe previo de evaluación, tal como se establece en el Protocolo.
- ✓ Respecto a la aclaración de tiempo de operación de la caldera (24 h/d), esta concuerda con los registros presentados en el informe previo y final de evaluación de emisiones atmosféricas, se espera que la incorporación del horómetro contribuya a un mejor registro de los tiempos que se reportan a la corporación.
- ✓ Con relación a lo expuesto por Flores del Lago S.A.S C.I, referente al consumo de combustible el día de la evaluación, se reitera:
6. Tal cómo se explicó en el I.T 112-0756 del 30 de junio de 2017; el consumo que aparece registrado en la placa de identificación de la caldera de 118,9 kg/h y obedece al consumo nominal. En este sentido, debe entenderse el consumo nominal como aquel especificado para el diseño de la caldera y que correspondería al consumo máximo posible para su operación de acuerdo a la capacidad de la misma. Adicionalmente, para una caldera de 70 BHP cualquiera que sea su marca, la capacidad

máxima de carbón sería de 120 kg/h dadas las condiciones de diseño y capacidad del hogar o cámara de combustión; por tal motivo, no es posible que a la caldera se le haya suministrado un valor superior al nominal. Lo anterior, lo que evidencia es que la forma como actualmente se está cuantificando el combustible alimentado es imprecisa.

7. En consecuencia, se reitera que Flores del Lago S.A.S C.I, debe implementar un sistema preciso y confiable de medición del combustible que garantice que la información que se suministre sea veraz y sirva para los procesos de evaluación de emisiones en dicha fuente.
- ✓ Respecto a la petición de acoger el informe final presentado con radicado 131-1617 del 24 de febrero de 2017, se considera viable, toda vez que si bien se presenta un valor del consumo de combustible impreciso, este obedece a un error en el pesaje del carbón al momento de cargar la caldera y que no representa una desviación del $\pm 10\%$ de la capacidad instalada.
 - ✓ En relación con la solicitud de prórroga para el cumplimiento de las adecuaciones y documentación del proceso de tinturado y la implementación del sistema de pesaje de carbón, estas serán delimitadas en el numeral 27 (Recomendaciones) del presente informe.
 - ✓ Las características técnicas del informe final de evaluación de contaminantes atmosféricos de la caldera JCT de 70 BHP se describieron en el informe técnico 112-0756 del 30 de junio de 2017.
 - ✓ Los resultados de la evaluación de emisiones presentado por el consultor BB Servicios Ambientales S.A.S, para la fuente de emisión caracterizada en Flores del Lago S.A.S C.I. para los parámetros de MP, SO₂ y NO_x, comparados con los estándares del Artículo 7° de la Resolución 909 de 2008, fueron los siguientes:

Fuente	Con. MP. CR al 11% O ₂ mg/m ³	Norma MP mg/m ³	Con. SO ₂ CR al 11% O ₂ mg/m ³	Norma SO ₂ mg/m ³	Con. NO _x CR al 11% O ₂ mg/m ³	Norma NO _x mg/m ³
Caldera JCT 70 BHP	165,90	200	329,99	500	253,39	350
UCA	0,83		0,66		0,72	
Próxima medición	12 de enero de 2018		12 de enero de 2018		12 de enero de 2018	

- ✓ En la siguiente tabla se describen los requerimientos y estado de avance de acciones pendientes para Flores del Lago S.A.S C.I.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Derivadas del informe del I.T 112-0756 del 30 de junio de 2017					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Instalar un piso en la zona de tinturas que impermeabilice el suelo e impida la penetración de las tinturas en el mismo.	29/12/2016		X		Solicitó prórroga de 60 días hábiles
Documentar el proceso de aplicación de tinturas donde se pueda identificar el funcionamiento del sistema de extracción, la ubicación de las cabinas (diagrama), las medidas de contingencia establecidas para prevenir y responder a posibles fugas a la atmósfera o derrames de estas sustancias y as características o identificación exacta de los compuestos que contienen las Tinturas con el fin de establecer el contenido de VOC's (carbohidratos, sales, ácidos, coadyuvantes, surfactantes, humectantes y/o penetrantes)	29/11/2016		X		Solicitó prórroga de 60 días hábiles

Implementar un metodología de cargue de combustible en la caldera que permita conocer la cantidad exacta de carbón que se suministra cada hora en esta y se relacione en los formatos correspondientes	Constante.		X		Solicitó prórroga de 60 días hábiles
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------	--	---	--	--------------------------------------

26. CONCLUSIONES:

- ✓ Las aclaraciones respecto a los métodos usados en la evaluación de emisiones atmosféricas y la actividad para la cual se usa la caldera están acordes con lo solicitado en el informe técnico 112-0756 del 30 de junio de 2017.
- ✓ Las razones por las cuales se presentó incoherencia en el dato de horario de trabajo de la caldera está claro y se espera que la incorporación del horómetro contribuya a un mejor registro de los tiempos que se reportan a la corporación.
- ✓ La explicación dada respecto al consumo de combustible el día del muestreo que superó la capacidad nominal de la caldera, no está acorde con la ficha técnica, el diseño y capacidad de la misma. No se interpreta adecuadamente, como ya se explicó, el valor de consumo nominal de la caldera toda vez que aseguran que la caldera no tiene límites en el carbón que se puede suministrar.
- ✓ Se reitera en la necesidad de implementar un nuevo sistema de cargue de combustible en la caldera que permita conocer la cantidad exacta de carbón que se suministra cada hora en esta y se relacione en los formatos correspondientes.
- ✓ Es viable técnicamente acoger los resultados de evaluación de contaminantes atmosféricos presentados por Flores del Lago S.A.S C.I. a través del radicado 131-1617 del 24 de febrero de 2017, acorde con lo descrito en el numeral anterior, los resultados de dicha evaluación fueron:

Fuente	Con. MP. CR al 11% O ₂ mg/m ³	Norma MP mg/m ³	Con. SO ₂ CR al 11% O ₂ mg/m ³	Norma SO ₂ mg/m ³	Con. NOx CR al 11% O ₂ mg/m ³	Norma NOx mg/m ³
Caldera JCT 70 BHP	165,90	200	329,99	500	253,39	350
UCA	0,83		0,66		0,72	
Próxima medición	12 de enero de 2018		12 de enero de 2018		12 de enero de 2018"	

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 66 del Decreto 948 de 1995) señala lo siguiente: "...Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los Grandes Centros Urbanos, dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:

"d. Realizar la observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control..."

Que la Resolución 909 de 2008, "por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones" en sus artículos 72 al 77, hace referencia a la medición de emisiones para fuentes fijas y particularmente en su Artículo 72 señala: "...Métodos de medición de referencia para fuentes fijas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptará a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Dicho protocolo contendrá los métodos de medición de referencia para fuentes fijas, los procedimientos de evaluación de emisiones, la realización de estudios de emisiones atmosféricas y vigilancia y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas.

Las mediciones de las emisiones atmosféricas deben estar de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas..."

Que el Protocolo para el Control y vigilancia de la contaminación atmosféricas generado por fuentes fijas adoptado mediante la Resolución 760 del 20 de abril de 2010 ajustado mediante la Resolución N°. 2153 del 2 de noviembre del 2010 y adicionado a través de la Resolución N°. 1632 del 21 de septiembre del 2012, en su numeral 2. Establece las consideraciones que se deben tener en cuenta para la elaboración de los estudios de emisiones atmosféricas, en tal sentido en su numeral 2.1. señala que "se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, (...)"

Así mismo en su numeral 2.2, dispone que El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y conforme a lo contenido en el **Informe Técnico N° 112-1063 del 28 de agosto del 2017**, este despacho entra a acoger la información allegada por la empresa **FLORES DEL LAGO S.A.S. C.I.** a conceder la prórroga solicitada y a formular unos requerimientos, lo cual se establecerá en la parte motiva de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información allegada por la empresa **FLORES DEL LAGO S.A.S. C.I.**, con nit. 890.929.171-9, representada legalmente por el señor **JUAN MARCELO RESTREPO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía numero 71.609.543, mediante oficio con radicado N°. 131-1617 del 24 de febrero de 2017, relacionado el informe final de evaluación de emisiones atmosféricas de la caldera JCT de 70 BHP, serie 1752, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR PRORROGA a la empresa **FLORES DEL LAGO S.A.S. C.I.**, para que teniendo en cuenta los términos que se señalan a continuación los cuales serán contados a partir de la notificación de la presente actuación, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. En un término de treinta (30) días calendario, instalar un piso en la zona de tinturas que impermeabilice el suelo e impida la penetración de las tinturas en el mismo.
2. En un termino de sesenta (60) días calendario, documentar el proceso de aplicación de tinturas donde se pueda identificar el funcionamiento del sistema de extracción, la ubicación de las cabinas (diagrama), las medidas de contingencia establecidas para prevenir y responder a posibles fugas a la atmósfera o derrames de estas sustancias y as características o identificación exacta de los

Ruta www.cornare.gov.co / Apoyo Gestión Ambiental

23-dic-2015

F-GJ-188/V.01

compuestos que contienen las Tinturas con el fin de establecer el contenido de VOC's (carbohidratos, sales, ácidos, coadyuvantes, surfactantes, humectantes y/o penetrantes)

3. En un término de treinta (30) días calendario, instalar el horómetro en la caldera para cuantificar exactamente las horas de operación de la misma y cuya información deberá relacionarse en el formato de consumo de combustible.
4. En un término de quince (15) días calendario, implementar un metodología de cargue de combustible en la caldera que permita conocer la cantidad exacta de carbón que se suministra cada hora en esta y se relacione en los formatos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la empresa FLORES DEL LAGO S.A.S. C.I., que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Dar cumplimiento al cronograma de monitoreo de la fuente de acuerdo con las fechas determinadas por la evaluación de unidades de contaminantes atmosféricos UCA, así
 - Dióxido de Azufre: **SO₂** 12 de enero de 2018
 - Material particulado: **MP** 12 de enero de 2018
 - Óxidos de Nitrógeno: **NOx** 12 de enero de 2018
2. Treinta (30) días antes de la evaluación de los contaminantes atmosféricos, remitir el informe previo de evaluación, el cual deberá desarrollar como mínimo los puntos establecidos en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica por Fuentes Fijas.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al usuario que la Corporación continuará realizando periódicamente visitas de Control y Seguimiento a la empresa a fin de verificar el cumplimiento de las diversas obligaciones en materia de emisiones atmosféricas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación dará lugar a la imposición de sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento respecto de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente providencia a la empresa FLORES DEL LAGO S.A.S. C.I. a través de su Representante Legal el señor **JUAN MARCELO RESTREPO CORREA**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

*Expediente: 05615.13.11866
Asunto: emisiones atmosféricas
Proceso: control y seguimiento*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga/ Fecha: 13/09/2017 /Grupo Recurso Aire

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
23-dic.2015

F-GJ-188/V.01